



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**

**ASISTEN**

**EXCMO. SR. PRESIDENTE**

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

**CONSEJERO SECRETARIO**

D. ALBERTO R. GAITÁN RODRIGUEZ

**CONSEJEROS/AS**

D<sup>a</sup> MARIA ISABEL DEU DELOLMO

D. FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO

D<sup>a</sup> KISSY HANDIRAMANI RAMESH

D<sup>a</sup> LORENA MIRANDA DORADO

D<sup>a</sup> DUNIA MOHAMED MOHAND

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil veinte, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, tras excusarse la ausencia del Sr. Rontomé Romero se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

**1º) CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA**

**1.1.- (78394) Compatibilidad de empleado de la Ciudad.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D<sup>a</sup> Kissy Chandiramani Ramesh que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

*“En fecha 20 de julio de 2020 D. Manuel Jurado Belmonte, empleado de la Ciudad, actualmente Director General de Medio Ambiente, presenta solicitud de autorización de compatibilidad para pertenecer al Consejo de Administración de la sociedad municipal OBIMACE.*

*El artículo 2.1c) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, declara dicha ley aplicable al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los organismos de ellas dependientes.*

*Respecto a la solicitud presentada, hay que señalar que la presencia en los Consejos de Administración de empresas públicas, se regula únicamente en el art. 8 de la citada Ley, estableciendo unas limitaciones para ello, así el citado precepto dispone que “ El personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley que en representación del sector público pertenezca a Consejos de Administración u órganos de gobierno de Entidades o Empresas públicas o privadas, sólo podrá percibir las dietas o indemnizaciones que correspondan por su asistencia a los mismos, ajustándose en su cuantía al régimen general previsto para las*



*Administraciones Públicas. Las cantidades devengadas por cualquier otro concepto serán ingresadas directamente por la Entidad o Empresa en la Tesorería pública que corresponda.*

*No se podrá pertenecer a más de dos Consejos de Administración u órganos de gobierno a que se refiere el apartado anterior, salvo que excepcionalmente se autorice para supuestos concretos mediante acuerdo del Gobierno, órgano competente de la Comunidad Autónoma o Pleno de la Corporación Local correspondiente”.*

*Por tanto, en virtud de lo expuesto, en el caso concreto no existe incompatibilidad para pertenecer o ser nombrado como miembro de un Consejo de Administración de empresa pública.*

*En fecha 15 de septiembre de 2003 el Pleno de la Asamblea acordó delegar en el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta la atribución prevista en el art.50.9 del R.D. 2568/1986 (autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la Entidad Local), previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente.*

*En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción del siguiente acuerdo: Autorizar la compatibilidad solicitada de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 53/1984. “*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**Autorizar la compatibilidad solicitada por D. Manuel Jurado Belmonte, de conformidad con lo provisto en el artº 8 de la Ley 53/1984.**

### **1.2.- (102503) Convenio de colaboración con la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D<sup>a</sup> Kissy Chandiramani Ramesh que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

*“PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO CUYO MODELO SE ADJUNTA ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS SA. Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA PARA QUE CORREOS OFREZCA A SUS CLIENTES EL PAGO DE LOS TRIBUTOS A SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA MEDIANTE LA MODALIDAD DE GIRO POSTAL, CUYO IMPORTE DEBERÁ SER INGRESADO EN LA CUENTA TITULARIDAD DE OASTCE QUE ESTE DETERMINE.*

**ANTECEDENTES**



*En esta Consejería se ha recibido informe de la Gerencia de Servicios Tributarios de Ceuta relativo a la propuesta de colaboración efectuada por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos SA con el siguiente tenor literal:*

*“En el marco de colaboración establecido con la Sociedad Estatal Correos se están abordando diversas contraprestaciones tendientes a fomentar el comercio electrónico desde nuestra Ciudad para facilitar la incorporación a ese nuevo sector del tejido empresarial ceutí.*

*Por otro lado, desde Servicios Tributarios de Ceuta, al objeto de acercar nuestras oficinas a la ciudadanía, hemos implantado y extendido por toda la Ciudad una red de cajeros automáticos que permiten a los contribuyentes el pago de sus tributos sin necesidad de desplazamientos lejos de su lugar de residencia.*

*La citada Sociedad Estatal ha propuesto un convenio de colaboración con Servicios Tributarios de Ceuta, conforme al modelo que se adjunta que, sin coste alguno, permitirá a la ciudadanía el pago de sus tributos en la red de oficinas de Correos existente por todo el territorio español.*

*En esta línea hemos de resaltar la ventaja que supone a efectos del IPSI evitando los desplazamientos que han generado tanto malestar en la ciudadanía.*

*Consecuencia de lo anterior, se emite el presente informe relativo a la conveniencia de la adhesión a dicho convenio con la Sociedad Pública Estatal Correos y Telégrafos S.A..*

*Dado que la suscripción del referido convenio supone la participación de distintas áreas de la Ciudad, el mismo debería ser sometido al Consejo de Gobierno como órgano que ostenta la competencia para desarrollar las normas dictadas por la Asamblea sobre organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad.*

*Por último, conviene precisar que dicho Convenio en modo alguno supone una limitación o alteración a las facultades de cesión de información y deberes que para la gestión recaudatoria la legislación establece a favor de las partes firmantes.*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

*Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del “Reglamento de organización y funcionamiento y régimen jurídico del Consejo de Gobierno” de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el Consejo de Gobierno es el órgano competente para desarrollar las normas dictadas por la Asamblea sobre organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad.*



*Segundo: El organismo autónomo Servicios Tributarios de Ceuta es la entidad encargada de la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos de la Ciudad de Ceuta según acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en su sesión celebrada el pasado día 18 de diciembre de 2006.*

*Tercero: El artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.*

*Cuarto: Que conforme lo establecido en la Disposición final tercera de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, dicho servicio tiene la consideración de servicio financiero de interés económico general.*

## CONCLUSIÓN

*En consecuencia, siendo jurídicamente viable, se emite el presente INFORME FAVORABLE a la suscripción del CONVENIO cuyo modelo se adjunta entre la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos SA. y la Ciudad Autónoma de Ceuta para que Correos ofrezca a sus clientes el pago de tributos a Servicios Tributarios de Ceuta mediante la modalidad de giro postal, cuyo importe deberá ser ingresado en la cuenta titularidad de OASTCE que este determine. La suscripción del referido convenio no supondrá coste alguno para la Ciudad.*

*Igualmente se informa que la suscripción de dicho convenio debería ser previamente acodada por el Consejo de Gobierno de la Ciudad, encomendando a la presidencia de Servicios Tributarios de Ceuta a llevar a cabo las actuaciones necesarias para su realización.*

## PROPUESTA

*En base a lo anterior se eleva la presente al CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD, para que, si a bien lo tiene, ACUERDE:*

*Autorizar a la Presidencia del organismo autónomo Servicios Tributarios de Ceuta para la suscripción de CONVENIO CUYO MODELO SE ADJUNTA ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS SA. Y SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA PARA QUE AQUELLA OFREZCA A SUS CLIENTES EL PAGO DE LOS TRIBUTOS AL OASTCE MEDIANTE LA*



*MODALIDAD DE GIRO POSTAL, CUYO IMPORTE DEBERÁ SER INGRESADO EN LA CUENTA TITULARIDAD DE OASTCE QUE ESTE DETERMINE.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**Autorizar a la Presidencia del organismo autónomo Servicios Tributarios de Ceuta para la suscripción de CONVENIO CUYO MODELO OBRA EN EL EXPEDIENTE ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS SA. Y SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA PARA QUE AQUELLA OFREZCA A SUS CLIENTES EL PAGO DE LOS TRIBUTOS AL OASTCE MEDIANTE LA MODALIDAD DE GIRO POSTAL, CUYO IMPORTE DEBERÁ SER INGRESADO EN LA CUENTA TITULARIDAD DE OASTCE QUE ESTE DETERMINE.**

## **2º) CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD**

### **2.1.- (89883) Convocatoria de las Subvenciones a programas de interés general dirigidas a fines de interés social a desarrollar por entidades del tercer sector en la Ciudad Autónoma de Ceuta.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, D<sup>a</sup> Dunia Mohammed Mohand que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

*“El Pleno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, reunido en sesión extraordinaria por videoconferencia del día 18 de junio de 2020, aprobó inicialmente un acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre la concesión de subvenciones a los programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del impuesto sobre la renta de las personas físicas, para el año 2020:*

*“Primero: De conformidad con la propuesta de la Comisión Delegada de Servicios Sociales del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD, celebrada el día 15 de junio de 2020, los criterios de distribución y distribución resultante de los créditos destinados a subvencionar, por parte de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, programas de interés general con cargo a la asignación del 0.7 por 100 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para el año 2020 respetarán, en todo caso y como mínimo, las cuantías percibidas por cada comunidad autónoma y ciudad con estatuto de en el año 2019.(El Pleno Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia acordó con fecha 6 de marzo de 2019, la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas, para el año 2019 correspondiéndole a la Ciudad Autónoma de Ceuta, la suma de 1.293.018,40€).*



*El procedimiento de concesión de estas subvenciones se rige por el acuerdo de Consejo de Gobierno, de 11 de septiembre de 2020, por la que se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de Subvenciones a programas de interés general dirigidas a fines de interés social a desarrollar por Entidades del Tercer Sector en la Ciudad Autónoma de la Ceuta, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas, publicada en el BOCCE nº 6027, de 18 de septiembre de 2020.*

*La Convocatoria fue publicada en BOCCE 6.029 de 25 de septiembre de 2020, con la cuantía indicada de 1.293.018,40.*

*Posteriormente, en el Consejo de Ministros de 13 de octubre, se aprobó el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de 2 de octubre, una nueva distribución de créditos ampliando la cuantía del crédito concedido a la Ciudad de Ceuta con cargo a la asignación tributaria 0,7% del IRPF, aumentando la suma prevista a la cantidad de 1.925.293,33€.*

*El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.*

*Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:*

*1.- Aprobar el crédito de Convocatoria de las Subvenciones a programas de interés general dirigidas a fines de interés social a desarrollar por entidades del tercer sector en la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del impuesto sobre la renta de las personas físicas, en la suma total de 1.925.293,33€."*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**1.- Aprobar el crédito de Convocatoria de las Subvenciones a programas de interés general dirigidas a fines de interés social a desarrollar por entidades del tercer sector en la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del impuesto sobre la renta de las personas físicas, en la suma total de 1.925.293,33€.**

### **3º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO**

#### **3.1.- (72721) Obras ilegales realizadas en Calle Capitán Claudio Vázquez nº10,**

**B.-**



El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto Gaitán Rodríguez que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

*“ANTECEDENTES DE HECHO*

*1º.- Por Decreto n.º 8082 de fecha 24 de septiembre de 2.020, el Excmo. Consejero de Fomento y Turismo, inició "Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística" a D. TAIEB MELLOUK ABIDA, DNI: 45.120.513-X, notificándole el referido acto al mismo con fecha 06/10/20. Mediante aquél, se pusieron en su conocimiento los siguientes HECHOS:*

*“1º) Consta denuncia de la Policía Local, Unidad GOA con fecha 23/06/2020 por una presunta obra ilegal realizada por parte de D. TAIEB MELLOUK ABIDA, DNI: 45.120.513-X. en Calle Capitán Claudio Vázquez nº10, B, Ceuta.*

*2º) En atención a la denuncia efectuada, en lo que a este órgano compete, los Servicios Técnicos Municipales adscritos a este organismo realizan visita de inspección ocular al lugar en cuestión y emiten Informe Técnico n.º 640\_20 de fecha 30/07/2020 en el que se concluye fundamentalmente lo siguiente respecto a las obras que están ejecutando:*

*“A-UBICACIÓN/LOCALIZACIÓN/DIRECCIÓN EXACTA:*

*Según el parte de la Policía Local, la vivienda se encuentra sita en: Calle Capitán Claudio Vázquez nº10B ReferenciaCatastral:8843111TE878450001LQ [...]*

*Según las NN.UU. Del P.G.O.U. de aprobación definitiva por O.M. 15-07-1992, la localización de la vivienda se encuentra dentro de la ZONA 1. EDIFICACIÓN EN MANZANA CERRADA.*

*TERRENOS PROPIEDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA*

*Consultado el Inventario de Patrimonio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se indica que la obra se ubica en la parcela 65-104. [...]*

*Habiendo realizado visita de inspección a la zona junto a la Policía Local, desde el exterior y sin tener acceso al interior de la vivienda se aprecia la ejecución de un cerramiento de fábrica de ladrillo cerámico, no estando finalizado. No se aprecia indicios de realización de cimentación para dicho muro.*

*Con los medios de los que se dispone, y no pudiendo acceder a la vivienda, no se puede determinar si dicha construcción tiene relación con los expedientes que se indican*



*en los antecedentes (expedientes nº61.831(18) o con el 18.989(18)). Si tiene vinculación con el expediente nº23.763/18*

*Si se debe indicar que se trata de la misma referencia catastral y en terrenos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

*La vivienda se encuentra ocupando el acerado que da acceso a la barriada, en terrenos de la ciudad, pudiendo ser dominio público.*

*Se tratan de obras menores que en el momento de la visita se encontraban en ejecución, las cuales están siendo ejecutadas sin autorización administrativa, siendo obligatorio como indica el artículo 1, del RD 2187/1978. Además, deberá cumplir lo indicado en el RD 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.*

*Las obras que se encuentran en ejecución se están realizando sin la correspondiente licencia de obra menor. Las obras realizadas pueden presentar peligro hacia la vía pública, edificaciones colindantes, así como sus ocupantes, dado que NO ha sido calculada ni dirigida por facultativos que asuman la responsabilidad de estas, por lo que no existe garantía alguna.*

*Las obras ejecutas son obras NO LEGALIZABLES, debiendo proceder a su demolición, estimándose una valoración de las obras de demolición de QUIENIENTOS EUROS (500,00€), debiendo ejecutarse en el plazo de UN (1) día.”*

*2º.- Consta oficio de fecha 22/10/20 que acredita que dentro del plazo otorgado para ello, el interesado no presenta escrito de alegaciones. Por último se indica, que no constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto primero anterior.*

*A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

*PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.*





*El art 185.2 del TRLS 76 dispone :*

*Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.*

*En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.*

*No obstante lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decretoley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1. (TRLs 76) antes citado, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.*

*SEGUNDO: El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.*

*El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas*

*TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.*

*El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.*



*En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto al interesado con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística (Decreto n.º 8082 de fecha 24 de septiembre de 2.020 del Excmo. Consejero de Fomento y Turismo).*

*CUARTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.*

**ACUERDO.-**

*1º.- Ordenar a D. TAIEB MELLOUK ABIDA, DNI: 45.120.513-X, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Calle Capitán Claudio Vázquez nº10, B, Ceuta, descritas en el Informe Técnico n.º 640\_20 de fecha 30/07/2020.*

*2º.- Acordar el mantenimiento de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto n.º 8082 de fecha 24 de septiembre de 2.020 por la que se ordenó la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES, informándole a su vez que, el incumplimiento de la citada medida cautelar, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.*

*3º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de un (1) día, con un presupuesto de QUINIENTOS EUROS (500,00) según el mencionado Informe Técnico n.º 640\_20 de fecha 30/07/2020.*

*4º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada.*

*5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."*

*Por último, se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.*

*Lo que se comunica y propone al órgano competente a los efectos oportunos."*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**



**1º.- Ordenar a D. TAIEB MELLOUK ABIDA, DNI: 45.120.513-X, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Calle Capitán Claudio Vázquez nº10, B, Ceuta, descritas en el Informe Técnico n.º 640\_20 de fecha 30/07/2020.**

**2º.- Acordar el mantenimiento de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto n.º 8082 de fecha 24 de septiembre de 2.020 por la que se ordenó la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES, informándole a su vez que, el incumplimiento de la citada medida cautelar, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.**

**3º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de un (1) día, con un presupuesto de QUINIENTOS EUROS (500,00) según el mencionado Informe Técnico n.º 640\_20 de fecha 30/07/2020.**

**4º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada.**

**5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."**

**Por último, se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.**

**3.2.- (75928) Ampliación de licencia de Cafetería-Crepería en local sito en Avda. Alcalde Sánchez Prados nº 4-5.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto Gaitán Rodríguez que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

*"D. YUNES ABDESELAM MOHAMED, solicita ampliación de licencia de Cafetería-Crepería a TERRAZA "WOW WORLD OF WAFFLESS", en local sito en Avda. Alcalde Sánchez Prados nº 4-5.*

*Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.*



*En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.*

*El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de Diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.*

*Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.**

**3.3.- (90183) Convocatoria pública de subvenciones 2020, en régimen de concurrencia competitiva, para actuaciones de rehabilitación de lugares de culto de las confesiones religiosas de la Ciudad.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto Gaitán Rodríguez que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

*“El Excmo. Sr. D. Alberto Gaitán Rodríguez, Consejero de Fomento y Turismo, en uso de las competencias atribuidas por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 2 de Marzo de 2020, sustituido por Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 (BOCCE de 13 de octubre de 2020), al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía y los arts. 5.2.b) y 20 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad de Ceuta (BOCCE de 10 Noviembre de 2017), como instructor del procedimiento de concesión de ayudas para la rehabilitación y mejora de lugares de culto de las confesiones religiosas en la Ciudad de Ceuta, en régimen de concurrencia competitiva, al Consejo de Gobierno eleva la siguiente*

**PROPUESTA**



*Primera.- El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2019 acordó aprobar las Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para actuaciones de rehabilitación de lugares de culto de las confesiones religiosas en la Ciudad de Ceuta. Las bases han sido publicadas en el BOCCE nº 5.943 de 29 de noviembre de 2019*

*La finalidad de estas subvenciones es fomentar la realización de actuaciones de mejora y conservación de edificaciones existentes destinadas a lugares de culto que forman parte del legado histórico, artístico y cultural de la Ciudad de Ceuta, cuya conservación y mejora fomentan su interés histórico/artístico y patrimonial.*

*Segunda.- La Convocatoria del ejercicio 2020 se financiará con cargo a la previsión de ingresos y gastos de EMVICESA del ejercicio 2020, Capítulo VII de Transferencias de Capital, Rehabilitación Edificios de Culto, por importe total de 250.000 €.*

*Tercera.-Consta en el expediente, informe de existencia de consignación presupuestaria de la Directora Económica-Financiera de EMVICESA de 17 de Septiembre de 2020.*

*Cuarta.- A tenor del marco legal aplicable, la convocatoria se hará pública mediante el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con remisión de un extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). El procedimiento de concesión de las ayudas, conforme a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley General de Subvenciones incorpora la designación de EMVICESA como entidad colaboradora en la gestión de la subvención.*

*Por todo ello, es necesario someter a la aprobación del Consejo de Gobierno la Convocatoria para la concesión de subvenciones públicas para actuaciones de rehabilitación de lugares de culto de las confesiones religiosas en la Ciudad de Ceuta.*

*Vistos los antecedentes enunciados, en ejercicio de las competencias asignadas al Consejo de Gobierno, se eleva la siguiente propuesta:*

*1.- Aprobar la Convocatoria pública de subvenciones 2020 en régimen de concurrencia competitiva para actuaciones de rehabilitación de lugares de culto de las confesiones religiosas en la Ciudad de Ceuta.*

*2.- Publicar la convocatoria en el BOCCE de la Ciudad de Ceuta y en la web de EMVICESA como entidad colaboradora, con remisión de extracto a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**



**1.- Aprobar la Convocatoria pública de subvenciones 2020 en régimen de concurrencia competitiva para actuaciones de rehabilitación de lugares de culto de las confesiones religiosas en la Ciudad de Ceuta.**

**2.- Publicar la convocatoria en el BOCCE de la Ciudad de Ceuta y en la web de EMVICESA como entidad colaboradora, con remisión de extracto a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.**

#### **4º) CONSEJERÍA DE MEIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS**

##### **4.1.- (94952) Contratación del Servicio de alquiler de maquinaria (retroexcavadora, plataforma elevadora y grúas porta contenedores).-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mohamed que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

*“Es intención de esta Consejería proceder a la contratación del “Servicio de alquiler de maquinaria (retroexcavadora, plataforma elevadora y grúas porta contenedores)” por un importe de 34.996,00 euros [33.650,00 euros + 1.346,00 euros (4% IPSI)].*

*De los datos recogidos en la documentación obrante en el expediente resulta que la tramitación será ordinaria, procedimiento abierto simplificado abreviado, siendo el único criterio de adjudicación la mejor oferta económica, dividiéndose el objeto del contrato en tres (3) lotes.*

*En base a lo que antecede y de acuerdo con la circular del Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de fecha 2 de septiembre de 2013, al Consejo de Gobierno se propone la adopción del siguiente acuerdo:*

*Autorizar la contratación del “Servicio de alquiler de maquinaria (retroexcavadora, plataforma elevadora y grúas porta contenedores) para la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, por un importe de 34.996,00 euros [33.650,00 euros+ 1.346,00 euros (4% IPSI).”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**Autorizar la contratación del “Servicio de alquiler de maquinaria (retroexcavadora, plataforma elevadora y grúas porta contenedores) para la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, por un importe de 34.996,00 euros [33.650,00 euros+ 1.346,00 euros (4% IPSI)].**



#### **4.2.- (96888) contratación del “Servicio de Salvamento y Socorrismo en zonas de baños de la Ciudad Autónoma de Ceuta” durante los años 2021 y 2022.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mohamed que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

*“Esta Consejería promueve la contratación del “SERVICIO DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO EN ZONAS DE BAÑO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA”, en un contrato de dos años (que comprende los ejercicios presupuestarios de 2021 y 2022) con posibilidad de prórroga por dos años mas.*

*La circular del Consejero de Economía y Hacienda y RRH de fecha 2/09/2013 tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1195, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.*

*El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo, con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales.*

*La Base 30 de ejecución del Presupuesto para el año 2018 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art.88 RD 500/1990.*

*De todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos::*

*1º.- Autorizar la contratación del “Servicio de Salvamento y Socorrismo en zonas de baños de la Ciudad Autónoma de Ceuta” durante los años 2021 y 2022.*

*2º.- Autorizar, como gasto plurianual el contrato de “Servicio de Salvamento y Socorrismo en zonas de baño en la Ciudad Autónoma de Ceuta”, con un presupuesto total de 945.775,30 € distribuido de la siguiente manera:*

- Anualidad 2021: 472.887,65 €*
- Anualidad 2022: 472.887,65 €*



3º.- *Aprobar la inclusión de las cantidades correspondientes a las anualidades 2021 y 2022 dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2021 y 2022 respectivamente al objeto de posibilitar la financiación del citado contrato. “*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**1º.- Autorizar la contratación del “Servicio de Salvamento y Socorrismo en zonas de baños de la Ciudad Autónoma de Ceuta” durante los años 2021 y 2022.**

**2º.- Autorizar, como gasto plurianual el contrato de “Servicio de Salvamento y Socorrismo en zonas de baño en la Ciudad Autónoma de Ceuta”, con un presupuesto total de 945.775,30 € distribuido de la siguiente manera:**

- **Anualidad 2021: 472.887,65 €**
- **Anualidad 2022: 472.887,65 €**

**3º.- Aprobar la inclusión de las cantidades correspondientes a las anualidades 2021 y 2022 dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2021 y 2022 respectivamente al objeto de posibilitar la financiación del citado contrato.**

## **5º) ASUNTOS DE URGENCIA**

**5.1.- (102996) Autorizar la contratación del Servicio de recogida de residuos de construcción y demolición-RDC en los espacios públicos para su gestión en la ciudad autónoma de Ceuta.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mohamed que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

*“Es intención de esta Consejería proceder a la contratación del SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN-RCD EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA SU GESTION EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA. El plazo de ejecución del contrato será de 12 meses y el presupuesto base de licitación es de 35.000 €.*

*En virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en su redacción dada por la Disposición final primera del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, el contrato que nos ocupa tiene la consideración de simplificado, por ser su valor estimado inferior a 35.000 €, y en consecuencia, está sujeto al régimen establecido en el citado precepto legal y en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.*





*Atendido que la Circular del Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de fecha 2 de septiembre de 2013 cuyo objeto es dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:*

*1.-Autorizar la contratación del Servicio de recogida de residuos de construcción y demolición-RDC en los espacios públicos para su gestión en la ciudad autónoma de Ceuta.*

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**1.-Autorizar la contratación del Servicio de recogida de residuos de construcción y demolición-RDC en los espacios públicos para su gestión en la ciudad autónoma de Ceuta.**

**5.2.- (98158) Autorizar la contratación del Servicio de poda de Phoenix Sp y Washingtonia Sp. Para Parques y Jardines.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mohamed que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

*“Es intención de esta Consejería proceder a la contratación del SERVICIO DE PODA DE PHOENIX SP Y WASHINGTONIA SP. PARA PARQUES Y JARDINES FASE 2. El plazo de ejecución del contrato será de 02 meses y el presupuesto base de licitación es de 35.000 €.*

*En virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en su redacción dada por la Disposición final primera del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, el contrato que nos ocupa tiene la consideración de simplificado, por ser su valor estimado inferior a 35.000 €, y en consecuencia, está sujeto al régimen establecido en el citado precepto legal y en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.*

*Atendido que la Circular del Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de fecha 2 de septiembre de 2013 cuyo objeto es dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba*



*el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:*

*1.-Autorizar la contratación del Servicio de poda de Phoenix Sp y Washingtonia Sp. Para Parques y Jardines.”*

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**1.-Autorizar la contratación del Servicio de poda de Phoenix Sp y Washingtonia Sp. Para Parques y Jardines.**

**5.3.- (87731) Autorizar la contratación del Servicio fumigado de zonas verdes para Parques y Jardines.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mohamed que, copiada literalmente es del siguiente tenor:

*“Es intención de esta Consejería proceder a la contratación Servicio de fumigado de zonas verdes para Parques y Jardines. El plazo de ejecución del contrato será de 12 meses y el presupuesto base de licitación es de 35.000 €.*

*En virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público , en su redacción dada por la Disposición final primera del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, el contrato que nos ocupa tiene la consideración de simplificado, por ser su valor estimado inferior a 35.000 €, y en consecuencia, está sujeto al régimen establecido en el citado precepto legal y en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.*

*Atendido que la Circular del Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de fecha 2 de septiembre de 2013 cuyo objeto es dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.*



*Por todo lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:*

*1.-Autorizar la contratación del Servicio fumigado de zonas verdes para Parques y Jardines.”*

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**1.-Autorizar la contratación del Servicio fumigado de zonas verdes para Parques y Jardines.**

6º) INFORMES DE GESTIÓN

No hubo informes de gestión.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión cuando eran las once horas y cinco minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno CERTIFICO.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE